DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 490/2018

Asunción, 8 de octubre de 2018

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE (SBE) Nº 1345/2017
"ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES MONOFÁSICOS AUTOPROTEGIDOS"
CONTRATO N° 7169/2018 – ID 335578

CONVENIO MODIFICATORIO Nº 1

La Dirección de Contrataciones Públicas en carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC) y conforme al Art. 10 del Decreto Nº 21909/03, que reglamenta la Ley Nº 2051/03, basándose en el Interno DD/SMD/116/2018 de fecha 21 de setiembre de 2018, generado por el Departamento de Control de Suministros de Materiales de Distribución, por el que solicita la emisión de Convenio Modificatorio, referente al Contrato Nº 7169/2018, suscrito con la firma TRAFOSUR S.A., en fecha 9 de abril de 2018, en el marco de la Licitación Pública Internacional ANDE (SBE) N° 1345/2017; emite el siguiente parecer:

Que, el Objeto del presente Convenio Modificatorio Nº 1, consiste en modificar el Plan de Entregas de Bienes, al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	ENTREGA PREVISTA				
	1° Entrega	2° Entrega	3° Entrega	4° Entrega	5° Entrega
	Hasta 07/08/18	Hasta 28/09/18	Hasta 29/03/19	Hasta 29/04/19	Hasta 29/05/19
Item 1: Transformador monofásico de autoprotegido de 37,5 kVA, pérdida máxima tipo E,con repuestos y accesorios incluidos	400	130	120	250	264
ACCESORIOS					
1) Soporte para banco de transformadores monofásicos en poste tipo doble T, tipo SBTDT-90	100	100			
1) Soporte para banco de transformadores monofásicos en poste tipo doble T, tipo SBTDT-120	100	100			

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 490/2018

Asunción, 8 de octubre de 2018

REPUESTOS	ENTREGA PREVISTA				
	1° Entrega	2° Entrega	3° Entrega	4° Entrega	5° Entrega
	Hasta 07/08/18	Hasta 28/09/18	Hasta 29/03/19	Hasta 29/04/19	Hasta 29/05/19
1. Aislador pasante primario, con su borne correspondiente.		40			
2. Aislador pasante secundario, con su borne correspondiente.		40			
3. Fusibles limitadores correspondientes.		40			
4. Interruptor - seccionador monofásico.		15			
5. Conmutador de derivaciones completo, con perilla externa.		15			
6. Válvula de llenado de gas inerte.		15			
7. Válvula de alivio de presión.		15			
8. Válvula (tapa roscada) de llenado de aceite.		15			
9. Válvula de drenaje de aceite.		15			

Que, la Unidad Administradora del Contrato solicita el corrimiento de los plazos de entrega de los transformadores autoprotegidos monofásicos de 37,5 kVA, a partir de la segunda entrega prevista, considerando que éstos transformadores tienen por materia prima e insumos a ser utilizados en la fabricación de los transformadores de 100 kVA del Contrato N° 7214/2018, cuyos plazos de entrega serán adelantados para hacer frente al Plan Verano 2018-2019. Los plazos de importación de la materia prima para la fabricación de los transformadores conllevan aproximadamente 120 días.

Que, la solicitud de emisión del Convenio Modificatorio se realiza bajo el amparo de la disposición contenida en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003, que dice: "*a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*".

Al respecto, la Resolución DNCP N° 3136/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, en su Artículo 24°, resuelve establecer ciertos requisitos que debe cumplir el Dictamen que justifique la modificación contractual por interés público, siendo los siguientes para el caso que nos ocupa:

"a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

Asunción, 8 de octubre de 2018

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."

En tal sentido, se cuenta con el parecer de la Asesoría Legal inserto en el Interno mencionado anteriormente, donde se fundamenta cada requisito de la resolución mencionada, como sigue:

"...Los motivos para realizar las modificaciones se sustentan en la necesidad de contar con transformadores de distribución de 100 kVA en el menor tiempo posible, para los refuerzos del Sistema de Distribución, a fin de enfrentar el Plan Verano 2018-2019, y la disponibilidad de stock ante eventuales contingencias de manera a garantizar la calidad en el suministro de energía eléctrica...

Fundamenta la Unidad Administradora de los Contratos, que se encuentra comprometido el interés público, de acuerdo a los correos remitidos por las Unidades responsables de realizar las tareas de relevamiento y ejecución de los alivios de carga, Dpto. de Control de Redes de Distribución (DD/CR) y Dpto. de Mantenimiento de Líneas de Distribución (DD/DMLD), existiendo 1.500 órdenes de trabajo prioritarias que realizar en distribución, y no se dispone en stock los transformadores suficientes para realizarlas. Por lo mismo, la Dirección de Gestión Regional, remitió planilla con las necesidades mensuales de transformadores para trabajos de alivio de carga y sustitución de averiados, con la necesidad hasta el mes de Diciembre/18 de 1.600 unidades de transformadores de 100 kVA.

Las razones por las cuales dichas situaciones no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado, tuvieron su origen en las fuertes restricciones presupuestarias que imposibilitaron realizar el llamado de acuerdo a las necesidades de la ANDE.

La Unidad Administradora de los Contratos aclara que la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional, no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, dado que los plazos que demoraría un nuevo llamado no responden a las necesidades inminentes de contar con los equipos en tiempo y forma.

Por último, no se estarían violando los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, pues la modificación solicitada no altera los precios unitarios, ni los montos totales del Contrato; tampoco se alteran la naturaleza ni la finalidad del Contrato, teniendo en cuenta que los materiales a ser entregados son los mismos que fueron adjudicados en el marco de las licitaciones...".

En conclusión, la Asesoría Legal manifiesta que la decisión de la autoridad administrativa en ejercicio de los derechos de las contratantes, tendiente a modificar unilateralmente el contrato, se encuentra ligada a razones de "interés público". En el caso que nos ocupa, la modificación es del Plan de Entregas de los bienes, en lo que se refiere a los plazos en razón del interés público ya expuesto,

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 490/2018

Asunción, 8 de octubre de 2018

cuya protección es la finalidad misma del Administración Pública, y están amparadas en las normativas vigentes.

Se cuenta con el parecer favorable de la firma TRAFOSUR S.A., para la modificación del Contrato, conforme Expediente SG/DSME/11171/2018 de fecha 4 de octubre de 2018, manifestando que el mismo no implica alteraciones de los precios unitarios ni los montos totales de los Contratos, por lo que renuncian a reclamos de mayores costos originados por la modificación del cronograma.

Por lo tanto, ésta UOC considera que el pedido es atendible conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 - Art. 55 inc. b).

En consecuencia, están allanados los requisitos exigidos para emitir el Convenio Modificatorio N° 1 y corresponde someter a consideración de la máxima Autoridad de la Institución para su aprobación.

Lic. Carlos Darío Torales E.
Dirección de Contrataciones Públicas

CDT/lv
DCP/DVN